

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15455

RESOLUCION de 5 de mayo de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular, por la que se otorga los beneficios de fabricación mixta a la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», «Balcke-Dürr Española, S. A.», «Empresarios Agrupados» para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Narcea, grupo III (PP. AA. 73-18 y 73-20).

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decreto 853/1975, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), modificada por Real Decreto 3097/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977) y prorrogada por Reales Decretos 1631/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), y 1043/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, La Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», «Balcke-Dürr Española, S. A.» y «Empresarios Agrupados» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 17 de febrero, 12 y 27 de abril de 1982 calificando favorablemente la solicitud de la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», «Balcke-Dürr Española, S. A.» y «Empresarios Agrupados» por considerar que dicha Unión Temporal de Empresas tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y actualizado por el Decreto 853/1975 y Reales Decretos 3097/1976 y 1043/1980.

Se toma en consideración igualmente que la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», «Balcke-Dürr Española, S. A.» y «Empresarios Agrupados», por haber asimilado la tecnología objeto de estas fabricaciones, de la Empresa «Deutsche-Babcock, AG», se encuentra en condiciones de fabricar estos equipos con tecnología propia, cumpliendo los requisitos de calidad exigidos.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de

bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan, en favor de la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», «Balcke-Dürr Española, S. A.» y «Empresarios Agrupados».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», «Balcke-Dürr Española, S. A.», «Empresarios Agrupados», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 135, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Narcea, grupo III, con una potencia nominal de 350 MW.

Segunda.—Se autoriza a la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», «Balcke-Dürr Española, S. A.», «Empresarios Agrupados» a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», «Balcke-Dürr Española, S. A.», o «Balcke-Dürr Española, S. A.» y «Duro-Felguera, S. A.», indistintamente, y en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la Central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 76,5 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 23,5 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo undécimo del Decreto 648/1971 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», «Balcke-Dürr Española, S. A.», «Empresarios Agrupados», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la ejecución del contrato de construcción de estos conjuntos de tuberías y accesorios se autoriza a «Balcke-Dürr Española, S. A.», así como a «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», Empresas miembros de la Agrupación Temporal beneficiaria de esta autorización particular, a realizar, indistintamente, las importaciones de los materiales que aparecen indicados en la relación del anexo, con los mismos beneficios que el titular de esta autorización-particular. Asimismo, el usuario, es decir «Unión Eléctrica, S. A.», propietario de la Central Térmica de Narcea, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», «Balcke-Dürr Española, S. A.», «Empresarios Agrupados» las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», «Balcke-Dürr Española, S. A.», «Empresarios Agrupados» o «Balcke-Dürr Española, S. A.» y «Duro-Felguera, S. A.», indistintamente, se

declaren expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», «Balcke-Dürr Española, S. A.», «Empresarios Agrupados» y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo duodécimo del Decreto 648/1971 que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, con efectividad a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Narcea, grupo II, con una potencia nominal de 350 MW.

Descripción	Importador
Tubería.	La Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», «Balcke-Dürr Española, S. A.», «Empresarios Agrupados» o «Balcke-Dürr Española, S. A.» y «Duro-Felguera, Sociedad Anónima», indistintamente y «Unión Eléctrica, S. A.».
Accesorios.	
Varios.	

15456

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de junio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,165	112,445
1 dólar canadiense	86,512	86,841
1 franco francés	16,255	16,308
1 libra esterlina	192,318	193,247
1 libra irlandesa	154,787	155,623
1 franco suizo	52,318	52,571
100 francos belgas	235,383	236,467
1 marco alemán	45,022	45,225
100 liras italianas	8,018	8,044
1 florin holandés	40,903	41,080
1 corona sueca	18,227	18,302
1 corona danesa	13,043	13,090
1 corona noruega	17,810	17,883
1 marco finlandés	23,458	23,565
100 chelines austriacos	639,007	642,799
100 escudos portugueses	132,739	133,386
100 yens japoneses	43,368	43,561

M^o DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

15457

ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se dispone la división en distritos postales de la zona urbana de la ciudad de Oviedo, a efectos de distribución de la correspondencia a domicilio.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de Gobiernación de 16 de septiembre de 1959, que dispuso la división de Madrid y Bar-

celona en distritos postales, a efectos de facilitar la distribución de la correspondencia a domicilio, en forma análoga a la establecido en las grandes capitales extranjeras, preveía la implantación escalonada del sistema en otras poblaciones españolas de importancia, previsión que ya se ha hecho efectiva en lo que se refiere a las de Valencia, Bilbao, Sevilla, Zaragoza, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, San Sebastián, Valladolid, Las Palmas de Gran Canaria, Córdoba, Granada, Murcia y La Coruña.

El amplio perímetro urbano y densidad de población de Oviedo aconsejan que se hagan extensivas a esta ciudad las normas contenidas en la primera de las disposiciones mencionadas, con vistas a lograr una organización más eficaz de sus servicios de distribución a domicilio.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que le están conferidas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de distribución de la correspondencia a domicilio, la zona urbana de la ciudad de Oviedo se dividirá en distritos postales.

Segundo.—Se faculta a ese Centro directivo para dictar las disposiciones necesarias, con vistas al mejor cumplimiento de la presente Orden, así como para fijar la fecha del comienzo de la innovación que por la misma se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

15458

RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Pozuelo de Alarcón y Pozuelo de Alarcón (Circular) V-3.160).

El acuerdo directivo de 23 de abril de 1981, autorizó la transferencia de la concesión de referencia, a favor de «Empresa Lorente, S. A.», por cesión de su anterior titular doña Mercedes Llorente Martín.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—5.695-A.

15459

RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre el Toboso y Toledo, con hijuela de Villanueva de Bogas a Mora de Toledo (V-3.020).

El acuerdo directivo de 29 de julio de 1981, autorizó la transferencia de la concesión de referencia, a favor de «Autocares Samar, S. A.», por cesión de su anterior titular doña Josefa San Máximo González.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—5.696-A.

15460

RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Valladolid y Sahagún, con hijuelas (V-3.194).

El acuerdo directivo de 18 de diciembre de 1981, autorizó la transferencia de la concesión de referencia, a favor de la Empresa «Linecar, S. A.», por cesión de su anterior titular don Gerardo Salgado Pérez.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—5.697-A.